



Visto, el Expediente N° 2024-0049401, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2024-0049401, la empresa Biobodega Las Vacas E.I.R.L. debidamente representado por la Señora María Lizet Sangay Quiroz solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el giro "*Bodega, bazar, florería, cafetería salón de té y heladería*", en el establecimiento ubicado en Calle Colina N° 108, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento forma parte del lote matriz ubicado en Calle Colina N° 104, 106, 108, 110, 112, 128, es Monumento declarado mediante Resolución Ministerial N° 794-87-ED de fecha 17 de abril de 1987; y es conformante de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000065-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-TGC/MC de fecha 19 de junio del 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 20 de mayo del 2024, en la que se constató que, el establecimiento se encuentra en el primer piso del inmueble signado con Calle Colina N° 108, el cual forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos pisos. Interiormente se cuenta con los ambientes de; Hall de ingreso, Sala con servicio higiénico completo, 3 salas interconectadas, servicio higiénico completo y mezzanine;

Que, el administrado solicita autorización sectorial para emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para la actividad de "*Bodega, bazar, florería, cafetería salón de té y heladería*", en el establecimiento ubicado en Calle Colina N° 108, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, el que se ubica en el límite de la Zona de Reglamentación Especial – Zona Monumental (ZRE-ZM) del Distrito de Barranco y área de tratamiento C-2, y de acuerdo al índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el distrito de Barranco, aprobado mediante Ordenanza N° 343-MML publicada el 25 de octubre de 2001, que aprueba la actualización de la zonificación y zona monumental del distrito de Barranco al año 2010, se autorizan solo los giros de bodega con código 195, bazar con código 167 y florería con código 153, al ser compatible con el mercado N° 1, conforme a lo indicado en la Ficha N° ZM-7 – Área de tratamiento C-2, consideraciones generales que indica; "*En el comercio sectorial restringido, solo se permitirán establecimientos compatibles con el uso del mercado N° 1*"; en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma GE.040 Artículo 1, a la letra indica: "***El uso que se dé a una edificación implica el cumplimiento de las normas expedidas por los órganos competentes sobre la materia, lo cual debe estar***



expresado en el proyecto de edificación de obra nueva o de adecuación de la edificación existente y consecuentemente en la Licencia de Obra y, en su caso, en la Licencia de Funcionamiento. En ese sentido los giros solicitados de Cafetería, Salón de té y Heladería, no se encuentran implementados en el establecimiento y no forman parte de los usos compatibles del mercado N° 1

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera procedente permitir la autorización sectorial solicitada, para la actividad de *"Bodega, bazar y florería"*, en el establecimiento ubicado en Calle Colina N° 108, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad señalada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000013-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero de 2024, se delegó a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos, tales como: "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación", durante el año 2024, según indica el artículo 1° de la parte resolutive;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR sectorialmente para la emisión de licencia de funcionamiento respecto al uso, *"Bodega con código 195, bazar con código 167 y florería con código 153"*, uso propuesto por la empresa Biobodega Las Vacas E.I.R.L. debidamente representado por la Señora María Lizet Sangay Quiroz, para el local que se sitúa en Calle Colina N° 108, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima.

Esta autorización sectorial no comprende pronunciamiento institucional respecto a las obras realizadas o proyectadas para su ejecución en el precitado inmueble, lo cual se tramita conforme al procedimiento que normativamente corresponda.

ARTÍCULO 2º.- Precisar que la autorización sectorial indicada en el artículo 1 de la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la municipalidad competente.

Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, no implica la convalidación de algún derecho real sobre el inmueble ubicado en Ca. Colina N° 108, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, materia de la presente Resolución, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente, ni convalidación de cualquier obra que en forma inconclusa se pudiera haber efectuado en el mencionado inmueble.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a Biobodega Las Vacas E.I.R.L. debidamente representado por la Señora María Lizet Sangay, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE